



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°185-2024-GM-MDSS

San Sebastián 19 de noviembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°224-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 03 de octubre de 2024, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 39484 de fecha 31 de octubre del 2024, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado William Guizado Azurin; Informe N°490-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 06 de noviembre del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1196-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 07 de noviembre del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°887-2024-GAL-MDSS de fecha 15 de noviembre de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°0126-2024-GSCFN-MDSS de fecha 14 de agosto del 2024, se resuelve sancionar al administrado **WILLIAN GUIZADO AZURIN** quien conduce el establecimiento comercial denominado chichería cantina “**EL FOGON**” ubicado en la calle Obispo Mollinedo N°295-B del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con una multa de 200%, equivalente a S/9,900.00 por haber incurrido en la infracción con código N°05.06 “por ampliar o modificar el giro y/o aria de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones”;

Que, mediante CU N°33347 de fecha 13 de setiembre del 2024, el administrado **WILLIAN GUIZADO AZURIN** presenta recurso impugnatorio de reconsideración a la Resolución Gerencial N°0126-2024-GSCFN-MDSS de fecha 14 de agosto del 2024.;

Que, mediante Resolución Gerencial N°224-2024-GSCFN-MDSS de fecha 03 de octubre del 2024, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado William Guizado Azurin (...)

Que, mediante Exp. Administrativo N.° 39484 de fecha 31 de octubre de 2024, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado William Guizado Azurin, contra la Resolución Gerencial N°224-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 03 de octubre del 2024.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.” (Negrita agregado);

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 31 de octubre del 2024, en contra del Resolución Gerencial N°0224-2024-GSCFN-MDSS de fecha 03 de octubre del 2024, el cual de la verificación de la cedula de notificación dicha resolución fue notificado en fecha 10 de octubre del 2024, por ende, corresponde revisar el fondo de la apelación por encontrarse dentro del plazo de Ley.;

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, no se encuentra debidamente motivadas; el cual es el derecho constitucional que tiene todo ciudadano de conocer las razones fácticas y jurídicas que la autoridad y los funcionarios adopten para resolver las pretensiones; por consiguiente, uno de los argumentos de la apelación es la falta de motivación.
- ii. De otro lado expresa que si bien el procedimiento administrativo sancionador es el instrumento de que sirve la administración pública para dilucidar la comisión de una infracción administrativa, es importante enfatizar también su relevancia como el conjunto de pautas, que, establecidas previamente, permiten al administrado conocer de que manera se realizan la determinación de los hechos imputados la aplicación de las consecuencias jurídicas.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°000300 de fecha 30 de octubre del 2023, a horas 9:00 pm en el cual aparece como apellido y razón social el nombre del propietario **WILLIAN GUIZADO AZURIN** con dirección en calle Obispo Mollinedo N°295-B con el nombre de la razón social chichería – cantina- **"EL FOGON"**, del cual se tiene de las ocurrencias

- i. *"al constituirme al local comercial denominado "Chichería- Cantina- el Fogón" se encontraba abierto al público encontrando al interior un aproximado de 40 personas consumiendo bebidas alcohólicas local ubicado en la calle Obispo Mollinedo N°295-B procediendo a ingresar al establecimiento comercial de la puerta de madera de color madera donde se entrevistaron con la señora Judith Roxana Miranda Tinco con DNI N°42513884 quien indica ser la encargada del local a quien se le solicito una licencia de funcionamiento exhibiéndonos una licencia de funcionamiento cuya actividad es de restaurante el fogón del administrado William Guizado Azurín con DNI N°24391960 evidenciando el cambio de giro del local"*

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°000300 de fecha 30 de octubre del 2023, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural y razón social **WILLIAN GUIZADO AZURIN** con dirección en calle Obispo Mollinedo N°295-B con el nombre de la razón social **"EL FOGON"**; ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que se encontraba abierto al público encontrando al interior un aproximado de 40 personas consumiendo bebidas alcohólicas el local denominado "El Fogón" donde se procede a firmar la presente acta de fiscalización, concurriendo las siguientes personas; el fiscalizador de nombre **JOSUE ANDRES MAMANI QUISPE** y el administrado o encargado de nombre **JUDITH ROXANA MIRANDA TINCO**;

Que, el administrado manifiesta en su escrito de apelación, que no existe una debida motivación sobre la sanción impuesta, que se debe entender que la debida motivación exige que en la justificación de la decisión adoptada por parte de la autoridad administrativa, respecto a la determinación de responsabilidad por

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



conductas contra el ordenamiento administrativo, se realice la exposición de la valoración de los medios probatorios y/o argumentos que el administrado formule durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador -Resolución 290-2021-Sunafil/TFL-Primera Sala.;

Que, en el presente caso se determina la sanción Acta de Fiscalización N°000300 de fecha 30 de octubre del 2023, a horas 9:00 pm en el cual aparece como apellido y razón social el nombre del propietario **WILLIAN GUIZADO AZURIN** con dirección en calle Obispo Mollinedo N°295-B con el nombre de la razón social chichería – cantina- **“EL FOGON”** con una multa de 200%, equivalente a S/9,900.00 por haber incurrido en la infracción con código N°05.06 “por ampliar o modificar el giro y/o aria de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones”;

Que, conforme se verifica del expediente administrativo se encuentra el Informe Técnico N°012-2023-JAMQ-SGCF-GSCFN-MDSS en folios (04-08) en el cual manifiesta que el local denominado **“EL FOGON”** ubicado en la calle Obispo Mollinedo N°295-B del Distrito de San Sebastián, de propiedad del Sr. **WILLIAN GUIZADO AZURIN**; manifestando que en fecha 30 de octubre del 2023, al constituirse a dicho local comercial se constató que dicho local estaba en funcionamiento que **al interior del local de dicho establecimiento se verifico 40 personas aproximadamente entre féminas y varones, consumiendo bebidas alcohólicas, conforme aparece de los paneos fotográficos del referido informe se establece que dicho local funcionaba como chichería y bar y no como restaurante el cual tenía licencia de funcionamiento.**

Que, por consiguiente, se aprecia de los actuado del presente expediente administrativo que el Procedimiento Administrativo Sancionador a seguido todas las pautas como establece la norma el cual se observa en la parte de los antecedentes como son:

DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE EL CUAL DEMUESTRAN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO Y POR ENDE UNA DEBIDA MOTIVACIÓN.	FOLIOS
Acta de Fiscalización Comercial N°000300 de fecha del 30 de octubre del 2023.	01
Procedimiento Administrativo Sancionador N°257-SGFC-GSCFN-MDSS-2023.	02-03
Informe Técnico N°012-2023-JAMQ-SGCF-GSCFN-MDSS de fecha 01 de diciembre del 2023	04-08
CU N°37791 de fecha 30 de noviembre del 2023, presenta descargo al Procedimiento Administrativo Sancionador N°257-SGFC-GSCFN- MDSS-2023.	13-09
Informe Final de Instrucción N°146-2024-SGFC-GSCFN-MDSS de fecha 24 de julio del 2024.	14-20
CU N°27427 de fecha 05 de agosto del 2023, el administrado presenta descargo al Informe Final de Instrucción N°146-SGFC-GSCFN- MDSS de fecha 26 de julio del 2024.	29-27
Informe N°267-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 14 de agosto del 2024.	37-32
Resolución Gerencial N°0126-2024-GSCFN-MDSS de fecha 14 de agosto del 2024.	43-38

Que, conforme se tiene de todos los actuadas líneas arriba queda totalmente demostrado que no existe una falta de motivación con relación a la imposición de sanción al administrado más aun teniendo en consideración que para llegar a dicha sanción mediante Resolución Gerencial N°0126-2024-GSCFN-MDSS de fecha 14 de agosto del 2024, en el cual, queda demostrado con todos los medios probatorios que se encuentran en el presente expediente administrativo, que el administrado ejercía otro tipo de giro comercial en este caso de venta, expendio y atención de bebidas alcohólicas y chichería en el local denominado **“EL FOGON”**, trasgrediendo totalmente el permiso o licencia al cual fue autorizado, que era para restaurante; por ende el recurso de apelación interpuesto debe ser desestimado;

Que, mediante **Opinión Legal N°887-2024-GAL-MDSS** de fecha 15 de noviembre del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: “Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado **WILLIAN GUIZADO AZURIN** propietario del establecimiento comercial **“EL FOGON”** ubicado en la calle Obispo Mollinedo N°295-B del Distrito de San Sebastián- provincia y departamento del Cusco (...)”;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado **WILLIAM GUIZADO AZURIN** identificado con DNI N°24391960, contra la **Resolución Gerencial N°224-2024-GSCFN-MDSS**, de fecha 03 de octubre del 2024, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 72.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **WILLIAM GUIZADO AZURIN**, con domicilio real consignado ubicado en la Calle Obispo Mollinedo N°295, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ccorinahuan
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe